

# Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 17 No2

Elementos para consideración en la  
inscripción de capitales sociales

Sedes Regionales facilitan  
trámites a usuarios

Personas Jurídicas  
renovó certificación ISO

Las marcas comerciales  
enfrentan los síntomas  
del COVID-19.



# Estimados lectores

**M** es grato saludarles en representación de todos los funcionarios que laboramos en el Registro Nacional de Costa Rica; con ocasión de presentarles el segundo número de la Revista Materia Registral de este año.

## En esta oportunidad se abordan varios temas de fondo:

- Elementos para consideración en la inscripción de capitales sociales. Registro de Personas Jurídicas.
- Las marcas comerciales enfrentan los síntomas del COVID-19. Registro de Propiedad Intelectual.
- Norma Técnica NTIG CR04\_10.2020: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica Versión 2. Instituto Geográfico Nacional.

También se incluye en este número una amplia entrevista sobre la renovación del Certificado de Calidad ISO y ampliación de un nuevo servicio en el Registro de Personas Jurídicas.

Otro tema que nos enorgullece compartirles es la obtención por 6 año consecutivo del galardón Bandera Azul Ecológica. Esta es la primera vez que alcanzamos la nota perfecta de 100 y 2 estrellas blancas y una plateada. Este reconocimiento es un esfuerzo al compromiso de todos los colaboradores por heredar un país más verde a las futuras generaciones.

Si desea conocer más sobre nuestra institución, puede seguirnos en redes sociales y en nuestro portal web [rnpdigital.com](http://rnpdigital.com)

“Seguimos innovando y modernizando nuestros servicios en beneficio de los usuarios”.



Cordialmente,  
**Fabiola Varela Mata**  
**Directora General**  
**Registro Nacional**

## MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional  
Año 17 / No2

### Consejo Editorial

Fabiola Varela Mata  
Luis Gustavo Álvarez Ramírez  
Cristian Mena Chinchilla  
Yolanda Víquez Alvarado  
Mauricio Soley Pérez  
Vanessa Cohen Jiménez  
Marta Aguilar Varela  
Mauricio Soley Pérez

### Redacción

Emilia Segura Navarro  
Maribel Brenes Hernández  
Errolyn Montero Fernández

### Diseño gráfico

Hubert Leiton Mata

### Fotografía

Adobe Stock

### Colaboradores

Henry Jara Solís  
Sabrina Loáiciga Pérez  
Rocío Acuña Agüero

### Revisión filológica

Emilia Fallas Solera

### Coordinación

Gabriela Zúñiga  
Depto. Proyección Institucional  
[materiaregistralt@rnp.go.cr](mailto:materiaregistralt@rnp.go.cr)

### Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional.

Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

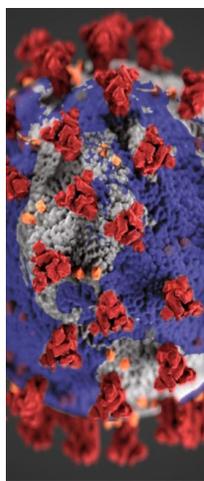
Sede San José, Costa Rica  
Apdo. 523-2010 Zapote  
Tel. 2202-0800  
[rnpdigital.com](http://rnpdigital.com)  
Setiembre 2021

# Tabla de contenidos



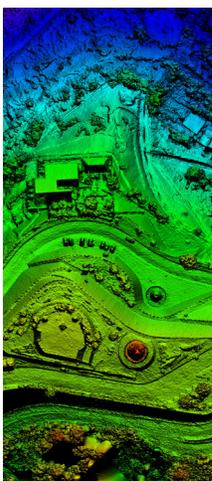
4.

Elementos para consideración en la inscripción de capitales sociales



16.

Las marcas comerciales enfrentan los síntomas del COVID-19



25.

Norma Técnica NTIG\_CR04\_10.2020: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica Versión 2



41.

Registro de Personas Jurídicas renovó **certificación ISO**



**Henry Jara Solís**

Subdirector Registro Personas Jurídicas  
Correo: hjara@rnp.go.cr

## Elementos para consideración en la inscripción de capitales sociales

### Elementos inusuales de capital social en la corriente registral

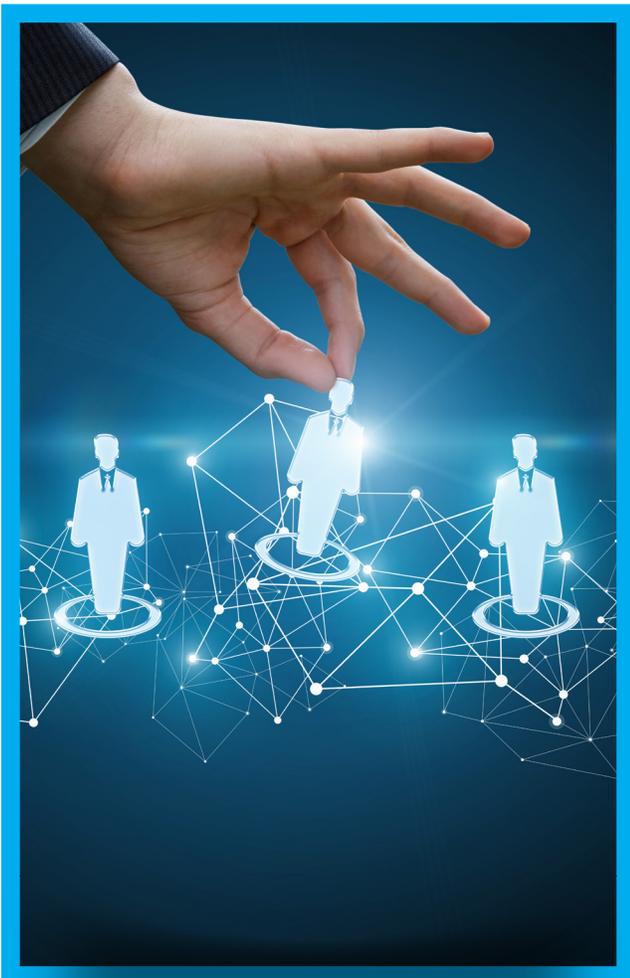
Al hablar de capital social de una sociedad, en ocasiones, nos enfocamos en un monto de dinero, pero, en esta ocasión, mi interés es plasmar la diversidad de actos cuando entra a jugar un capital social: ¿cuáles son los requisitos y características para ser inscritos en el Registro de Personas Jurídicas? Algunos están regulados en el Código de Comercio; otros están contemplados en distintos cuerpos normativos especiales como la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, entre otras leyes.

Siendo así, primero debemos indicar qué es lo que contiene jurídicamente el concepto “Capital social”. A saber, este es el aporte que realizan los socios o accionistas para el desarrollo de la actividad comercial. Su importancia radica en que es un elemento que sirve para fijar las relaciones entre los socios, ya que, a través de él, se puede determinar la participación de cada socio, el poder que cada uno de ellos tiene dentro de la sociedad, así como el contenido de sus derechos. Las funciones del capital social son relevantes y dirigidas a la garantía, a la organización y productividad.

El tratadista José Ignacio Narváez G. en su libro *Teoría general de las sociedades* lo define como:

El capital social es ante todo un concepto jurídico y no significa un bien ni un conjunto de bienes, sino la medida de valor de la totalidad de los aportados por los socios. Asimismo, puede afirmarse que es una cifra matemática, cuyos aumentos o disminuciones son independientes del éxito de los negocios sociales, ya que unas veces tal cifra es robustecida precisamente porque la situación es de bonanza, y otras porque es desfavorable [...]. (p. 181)

Cabe señalar que, una vez que la sociedad se constituye podrá realizar actos que son determinados por los socios como nos referiremos a continuación:



El capital social en nuestra legislación es un requisito básico y fundamental en la constitución de una sociedad independientemente del tipo del cual sea; ya que este será el medio por el cual la sociedad ejercerá su actividad y responderá sus obligaciones ante terceros.

El artículo 18 del Código de Comercio nos indica que toda sociedad deberá contener un capital social. Los incisos 8 y 9 indican los requisitos esenciales para su conformación.

Dentro de la práctica registral existen diversos actos que versan sobre el capital social. Considerando el artículo 18, da un inicio para los diversos actos donde interviene el capital social.

Cuando una sociedad se va a constituir, podrá tener el capital social en colones u otra moneda extranjera; con excepción de las sociedades de responsabilidad limitada que, según el Código de Comercio, en su artículo 79, es indispensable que lo haga con moneda nacional. Podrá aportar dinero en efectivo que pasará a ser propiedad social. También se debe mencionar que cuando esto sucede deberá cumplir con el artículo 107 del Código de Comercio que indica que deberá depositarlo en un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la sociedad en formación. De esto, el notario deberá dar fe.

Además, la sociedad podrá aportar bienes muebles o inmuebles. El traspaso deberá ser definitivo y en firme, sin más gravámenes o limitaciones que los existentes al ofrecerlos como aporte y que hayan sido aceptados por los otros socios. Es importante mencionar que estos aportes que se mencionan deben ser descritos en el caso. Si son inmuebles, deberá indicarse la matrícula, naturaleza, situación, linderos, medida y el número de plano catastrado. Iguales condiciones deberán anotarse para el bien mueble; por ejemplo, el número de placa y la información consecuente del bien aportado.

Si el aporte fuera la explotación de una marca de fábrica o de una patente, deberá expresar si lo que se aporta es solo el uso o la explotación de la misma. El socio conservará su calidad de dueño, con fin de que le sea devuelta al vencer el plazo estipulado en el contrato. O si, por el contrario, el traspaso es definitivo en favor de la sociedad. Cabe resaltar que, dentro de la práctica registral, en muy pocos casos se aporta la modalidad de trabajo o se presume que —por desconocimiento jurídico— lo dejan aparte, pero, si es posible aportar trabajo personal o conocimientos, deberá estipular los plazos (días y horas que aportará trabajando) y condiciones en las que serán puestos a disposición de la sociedad. Todo lo anterior, con el fin de suscribir y aportar capital social.



Recordemos que en el capital social se puede aportar un establecimiento comercial. Necesariamente, cuando se realice la transmisión deberá publicarse tres veces consecutivas en el *Diario Oficial la Gaceta*; esto, de acuerdo con el artículo 479 del Código de Comercio.

Dentro de nuestra normativa existen parámetros muy importantes que llegan a condicionar el acto que se pretenda presentar a la vida jurídica en caso de aumentar el capital social. El artículo 30 del Código de Comercio indica que podremos realizarlo por medio de aportes como los que están mencionados anteriormente y conllevan las mismas reglas que en la constitución de la

sociedad. O bien, puede ser capitalizando las reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance; estas contribuciones serían de los socios.

Respecto a lo anterior, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia 345 de las 16:20 del dos de abril de 2009, indicó:

El contrato de sociedad tiene una serie de requisitos cuya observancia es ineludible, si se pretende, a través de él, crear una entelequia jurídica a la que se le reconozca personalidad y capacidad. Dentro de ellos, y en lo que interesa para este asunto, debe definirse una provisión de fondos (capital social) en el mismo acto fundacional, destinado al cumplimiento del fin asociativo [subrayado agregado]. La nueva persona jurídica creada por la voluntad de diversos sujetos ha de tener, entonces, patrimonio propio, que tiene como origen primigenio el aporte en trabajo o capital (bienes o dinero) que permitirá el ejercicio de las actividades mercantiles. No es un fondo estático, pues puede modificarse, para aumentarlo, o reducirlo, según convenga a los intereses sociales [subrayado agregado] [...] (artículos 18 inciso 8), 156 inciso a) del Código de Comercio).

Se destaca dentro del ámbito registral la llamada disminución de capital social, con la cual no se podrá **disminuir el capital social** de ninguna forma, ya que nuestra normativa nos indica que solamente podrá realizarse mediante el reembolso a los socios o la liberación de sus obligaciones pendientes por concepto de aporte; siempre y cuando, este acuerdo sea asumido por la Asamblea de socios. Esto lleva a que los socios —una vez que aportaron capital social— podrán solicitar la devolución del dinero, pero llevaría a una inminente disminución del capital social. También existe la posibilidad de que el capital social pueda disminuirse por medio de la absorción de pérdidas. Si es así, cabe resaltar que este acto se le debe prestar

atención por parte de los socios; tanto es así, que cuando se presenta se debe publicar tres veces en el Diario Oficial La Gaceta y se puede indicar que la disminución no afectará a terceros, sino después de tres meses de publicada: Lo anterior, con el fin de que cualquier acreedor de la compañía pueda oponerse a la disminución del capital, si prueba que le causa algún perjuicio.

Es muy importante tomar en cuenta la figura de la **fusión**, que se define como la unión de dos o más sociedades. Recordemos que esta se puede dar cuando se integran varias para formar una sola; ya sea, creando una nueva entidad jurídica, o bien, mediante la absorción y de las cuales una sociedad será la que prevalece. Es así, cuando el capital social se aumenta, pero dicho aumento es a raíz de la unión con la o las demás sociedades. Esta es la figura más común, pero también cabe la posibilidad de que se realice la fusión y la sociedad que prevalece, pueda tomar el acuerdo de un aumento de capital. Esto es permitido en la parte registral y se podrá ajustar al artículo 30 y 32 del Código de Comercio.

Por otra parte, dentro del capital social interviene la **transformación de sociedad** regulada en el artículo 225 del Código de Comercio. Recordemos que la entidad pretende cambiar sus estatutos y llevarlos a otra naturaleza jurídica. Entre otras cosas, debe cambiar el capital social, sea que en el mismo acto convierta acciones en cuotas o viceversa lo que conlleva a variar su estimación en el caso de las sociedades limitadas, ya que cada cuota debe ser mínimo de cien colones (artículo 79 del Código de Comercio).

Como podemos analizar el capital social interviene en actos jurídicos registrables y esto lleva al análisis del **capital social mixto**. Esto quiere decir que una sociedad anónima puede, por ejemplo, tener su capital en colones y en otro tipo de moneda extranjera. Al igual que las acciones, estas pueden ser nominativas o preferentes y, estas últimas, según la normativa respectiva con un valor nominal diferente a las accio-

nes comunes. Así es como en su naturaleza jurídica tendrá montos estipulados en colones y en otra moneda extranjera dentro de su capital social.

Dentro de este tema nos encontramos también el llamado capital autorizado. Este nace a partir de la Asamblea General de socios y deberá autorizar a la Junta Directiva —en el acto de constituir la sociedad, o bien, en un acto posterior—, para que por una o más veces, aumente el capital social hasta el límite que se establezca. El mismo deberá ser representado por acciones con valor y especificaciones que se determinen en la autorización. Si bien es cierto, el artículo 106 del Código de Comercio hace énfasis en el momento de autorizar un capital, este también puede disminuirse siempre y cuando fuere por cancelación de acciones rescatadas.



Otra figura que se destaca es la **conversión de capitales**, que es quizás una de las figuras más interesantes por su mecanismo, ya que versa sobre la moneda foránea utilizada en nuestro país como unidad de cuenta para valorar los activos, los bienes, servicios o como depósito de valor.

Para convertir una moneda a otra se utiliza la tasa o tipo de cambio de referencia, que establece la relación de proporción que existe entre el valor de una y la otra. Dicha tasa es un indicador que expresa cuántas unidades de una divisa se necesitan para obtener una unidad de la otra. En Costa Rica la entidad competente para dictar las

políticas cambiarias es el Banco Central de Costa Rica, al respecto, el artículo dos de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, número 7558 del tres de noviembre de 1995, y sus reformas, establecen como objetivos prioritarios del Banco Central “mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas”.

*El artículo 48 de la citada ley establece: “Valor comercial efectivo: los actos, contratos y obligaciones en moneda extranjera serán válidos, eficaces y exigibles, pero podrán ser pagados a opción del deudor, en colones computados según el valor comercial efectivo que, a la fecha del pago, tuviera la moneda extranjera adeudada. Se entenderá como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el BCCR, para las operaciones del mercado cambiario donde no existan restricciones para la compra o venta de divisas. El Banco Central deberá hacer del conocimiento público, la metodología aplicada en dicho cálculo”.*

Ante lo expuesto, se desprende la libertad para pactar obligaciones en moneda extranjera, la eficacia de las obligaciones así contraídas, el reconocimiento del valor comercial efectivo de la divisa a la fecha de pago, la identificación entre valor comercial de la divisa y el tipo de cambio promedio por el Banco Central para operaciones que se desarrollan en un mercado cambiario sin restricciones (Procuraduría General de la República, Dictamen C-260-2004).

Sobre el valor comercial efectivo, la Sala Constitucional mediante Resolución 03495/1992, del 19 de noviembre de 1992, que dispuso:

Este no puede derivar otro principio que aquél de que las partes están en plena capacidad para contratar en la moneda que libremente determinen, y que el pago debe hacerse precisamente en ella, tanto da si en beneficio como si en perjuicio de una u otra de

las ellas; aunque, por las necesidades mismas del régimen monetario y del tráfico mercantil, debe también admitirse que el pago pueda efectuarse en la moneda de curso legal, es decir, en colones, pero esto, en todo caso, a su valor de cambio real y verdadero, o sea el vigente en el mercado, al momento de su ejecución normal o judicial.

Pero para asegurar la efectiva conversión a otras monedas el artículo 9 del Reglamento 5293 para las Operaciones Cambiarias de Contado, aprobado por la Junta del Banco Central indica:

El Banco Central de Costa Rica calculará para cada día hábil, un tipo de cambio de referencia para la compra y otro para la venta del dólar de los Estados Unidos de América, los cuales serán utilizados, según corresponda, para todos los efectos que contemplen las diferentes leyes, reglamentos, normas y disposiciones generales. Esos tipos de cambio corresponderán al valor comercial efectivo que, a la fecha de pago, tuviera la moneda extranjera adeudada, al que hace mención el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y serán publicados por el Banco Central antes de finalizar el día hábil, en su sitio Web.

Lo anterior hace inferir que para los actos y contratos que se encuentren regulados en el ordenamiento jurídico —donde sea necesaria la utilización de un tipo de cambio de referencia por la conversión de la moneda nacional a la extranjera— debe pagarse en el momento cuando se acuerda realizar o ejecutar el acto. De esa manera, se asegura la conversión correcta de la divisa extranjera adeudada a la moneda nacional.

Ante lo expuesto y como conclusión, la **conversión de capitales** nace cuando una sociedad anónima tiene un capital en colones,

o bien, en otra moneda extranjera y requiere cambiarla. En la parte registral y, desde luego, en el ámbito notarial, esto nos lleva a intervenir, pues debe tomar en cuenta el valor del tipo cambio de la moneda existente hasta el día cuando se lleva a cabo la asamblea respectiva. Debe tomarse la información de la entidad del Banco Central de Costa Rica conforme con el artículo 9 del Reglamento para Operaciones Cambiarias de Contado, emitido por la entidad antes mencionada. Por esto es importante recalcar que, al realizar este movimiento, el capital social debe cerrar en su totalidad. Si dentro del acuerdo de la Asamblea se da un aumento de capital social, o bien, una disminución de capital. Esto requiere el cobro del timbre de agrario, según la transacción de cualquiera de los actos anteriormente indicados, sin dejar de lado la constitución de sociedad anónima en cualquier tipo de moneda extranjera.

Los siguientes actos son inusuales en la corriente registral y es oportuno mencionarlos para una correcta aplicación, ya sea a nivel registral o notarial, ya que no son comunes, o bien, de todos los días. Por esto es muy importante tener este tipo de capital social siempre presente ya que sus capitales sociales varían por los montos estipulados por leyes especiales u otros.

Dentro de este tema de capitales sociales debo mencionar las **sociedades reguladas por leyes especiales** que, por sus características, reglamentan sus capitales sociales. La Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732/ 27 de enero de 1998), el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Ley 762/ 19 de diciembre 2008), el Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras del Riesgo del 28 de agosto 2009 y la Ley 8507 sobre el *Desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia y fortalecimiento del crédito indexado a la inflación*, regulan y disponen de nuevos tipos de sociedades. En su finalidad impera la intermediación de las negociaciones de títulos y valores

en los mercados bursátiles y de capitales, que se constituyen como sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio y de acuerdo con las regulaciones en él establecidas, de las cuales contienen apartados especiales y se resalta el capital social.



### Bolsa de valores

Este capital social obedece al Acuerdo SGV-A-247 de la Superintendencia General de Valores que rige a partir del 30 de junio del presente año, en el que se indica que este tipo de sociedad debe tener un capital mínimo suscrito y pagado inicialmente en efectivo de ochocientos setenta y cuatro millones de colones (874 000 000.00), suma que será ajustada por la Superintendencia General de Valores. Dicho capital debe estar representado por acciones comunes y nominativas, suscritas y pagadas por los puestos admitidos en la bolsa (artículos 27 y 28, inciso c / Ley 7732).

Cabe resaltar que con relación a los aumentos los puestos de bolsa, tendrán derecho a suscribir una participación en el capital de la sociedad igual a la que ya poseen. La cantidad de acciones no suscrita de estos aumentos, prioritariamente y de conformidad con el respectivo pacto social, podrán ser suscritas por los restantes puestos en la misma proporción que ellos tengan en el capital total. Ejercido el citado derecho de prioridad por cada puesto, los demás podrán incrementar sus suscripciones individuales dentro del límite, establecido (artículo 27/ Ley 7732).



### Puesto de bolsa

Se dispondrá en todo momento de un capital mínimo, suscrito y pagado inicialmente en dinero efectivo, de un monto doscientos ocho millones de colones (208 000 000.00),

suma que podrá ajustada por la Sugeval, conforme lo establezca reglamentariamente. Las acciones representativas del capital social del puesto de bolsa, así como el de las de sus socios, cuando sean personas jurídicas, deberán ser representadas por acciones nominativas (Ley 7732). Al respecto, es muy importante que la autorización de las disminuciones y aumentos de capital de los puestos de bolsa, corresponderá a las bolsas respectivas, las cuales deberán velar porque se cumpla con los requisitos de capital establecidos por la Sugeval (Ley 7732).

### Sociedades administradoras de fondos de inversión



Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán tener un capital mínimo, suscrito y pagado inicialmente en efectivo de ciento cuarenta y dos millones de colones (142 000 000.00), suma que podrá ser ajustada periódicamente por la Sugeval, de acuerdo con el mercado, según sus reglamentos, dicho capital, así como el de sus socios. Cuando sean personas jurídicas, deberán estar representados por acciones nominativas (artículo 66, incisos a y d / Ley 7732). Es importante recalcar que este tipo de sociedades no podrán participar en el capital social de otras sociedades (art. 71 inciso f /Ley 7732). Al igual que las sociedades que se han mencionado, la etapa de aumentos y disminución de capital deberán ser autorizados por la Sugeval (art. 8, inciso h /Ley 7732).

### Sociedades centrales de valores



Contarán con un capital mínimo acorde con lo que establezca, reglamentariamente, la Sugeval. En este caso, es de ciento sesenta y siete millones de colones (167 000 000.00). Las bolsas de valores podrán participar hasta en el cuarenta por ciento (40 % del capital de una central de valores. Si son bolsas, dicho porcentaje se irá a distribuir en partes iguales, salvo que alguna bolsa decida tener una participación inferior. El resto del capital deberá distribuirse proporcionalmente entre las entidades adheridas que utilicen los servicios de la respectiva central de valores (artículo 119, inciso e / Ley 7732).

### Sociedades de compensación y liquidación de valores



Al igual que las demás sociedades que se han mencionado esta deberá tener un capital mínimo de cuatrocientos diecisiete millones de colones (417 000 000.00) según lo establezca reglamentariamente la Sugeval. Cabe destacar que el capital de este tipo de sociedad deberá pertenecer, al menos en un treinta por ciento (30 %), pero no más de un cincuenta por ciento (50 %), a las bolsas de valores. Ahora, si estas se componen de varias bolsas, dicho porcentaje se distribuirá en partes iguales; salvo que alguna decida tener una participación inferior. El capital social restante deberá ajustarse con relación a los volúmenes de liquidación, conforme lo establezca reglamentariamente la Superintendencia. En todo caso, ninguno podrá participar en más de un quince por ciento (15 %) del capital social (art. 127, inciso b /Ley 7732).

### Sociedades calificadoras de riesgo



Esta sociedad tendrá un capital social mínimo de ochenta y tres millones de colones (83 000 000.00). La actividad será a partir de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y debe estar autorizado reglamentariamente por la Sugeval.

### Sociedades titularizadoras.



Esta sociedad está creada por la Ley 8507 y tendrá su capital mínimo en la suma de ciento treinta y cuatro millones de colones (134 000 000.00). Será constituida por entidades miembros del Sistema Bancario Nacional y por bancos privados, según el artículo 26 del Reglamento sobre Procesos de Titularización.

### Sociedades fiduciarias.



Igualmente, esta sociedad está creada por la Ley 8507 y tendrá su capital mínimo en la suma de ciento treinta y cuatro millones de colones (134 000 000.00). Administrará cualquier tipo de fideicomiso, según el artículo 5 del Reglamento sobre Sociedades Fiduciarias.

### Bolsa de comercio



Cabe destacar que este tipo de sociedad es distinta a los puestos de bolsa que anteriormente he mencionado. Como preámbulo debe constituirse con un mínimo de 10 de accionistas y sus acciones serán siem-

pre nominativas. En este tipo de bolsa, los fundadores no podrán suscribir ni llegar a poseer en ningún momento una proporción mayor del cuarenta por ciento (40 %) del capital autorizado. El sesenta por ciento (60 %) o más debe ponerse a disposición del Ministerio de Hacienda con el fin de colocar dichas acciones entre el público. El Estado, el Banco Central de Costa Rica y las instituciones de crédito del Estado, pueden adquirir acciones en dichas sociedades. Por lo antes expuesto, su capital social es variado sin que requiera un mínimo para su constitución.

Es importante acotar el tema sobre las **empresas financieras de carácter no bancario** que están reguladas en la Ley Reguladora de Empresas Financieras No Bancarias (Ley 5044 de 13 de setiembre de 1972 y sus reformas). Para los efectos se considerará empresa financiera no bancaria la persona jurídica distinta de los bancos u otras entidades públicas o privadas reguladas por ley especial, que realicen intermediación financiera en los términos indicados en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica 7558 de 27 de noviembre 1995.

Es clave recalcar que estas empresas deben constituirse como sociedades anónimas y deben estar autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y cumplir con los demás requisitos del Código de Comercio. En este caso, se sigue con los requisitos que deben tener en el capital social.

Adicionalmente, los **bancos privados** deberán estar constituidos como sociedades mercantiles que se constituyen al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley 1644 de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas) y tienen dentro de su capital las siguientes particularidades:

Su capital no podrá ser inferior a diecisiete mil ciento veintiún millones de colones (¢17 121) y podrá aumentar su capital mediante la respectiva modificación legal, al igual que podrá reducir su capital, sin descender del mínimo legal establecido; todo, con previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia General de Entidades Financieras, según el artículo 152 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Cabe resaltar en el presente tema que, en la actualidad, no hay bancos privados con naturaleza jurídica cooperativa, pero se tiene previsto que el capital mínimo de cada banco cooperativo será igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital establecido por el Banco Central para los bancos privados.

Es importante mencionar que, si en este tipo de entidad se realiza un aumento, disminución, fusión o transformación, deberá ser aprobada previamente por la entidad respectiva antes mencionada.

### Sociedades de seguros



Según la Ley número 8653 del mercado de seguros, que regula la actividad aseguradora y reaseguradora; así como la intermediación de seguros, en donde esta podrá ser desarrollada por sociedades anónimas, además, de bancos públicos, en conjunto con el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de constituir una única sociedad. Cabe resaltar que el Estado ejercerá la actividad aseguradora por medio del INS y las sociedades anónimas que se establezcan entre Bancos Públicos y el INS. Es importante recalcar que el capital social de estas sociedades debe ser específicamente en unidades de desarrollo. Esto se refiere a una unidad creada mediante el Decreto Ejecutivo 22085-H-MEIC de 1993, y desarrollada por la Ley 8507, en donde se compone como una medida de cuenta o índice, cuyo valor se ve determinado por las

variaciones del índice de precios del consumidor.

La Superintendencia General de Valores tiene la responsabilidad del cálculo y publicación de los valores diarios e informar cada mes sobre la tabla de valores que debe regir. Se toma en cuenta desde el día 11 del mes corriente hasta el día 10 del mes siguiente.

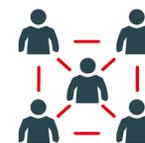
Por lo anterior, y siguiendo con el tema central que nos compete en el Registro de Personas Jurídicas, debemos tener presente que los diversos tipos de sociedades inscribibles deben tener los siguientes capitales sociales iniciales.

### Entidades aseguradoras de seguros personales



Este tipo de entidad da el servicio de seguros personales. Con este servicio, asume el riesgo que es trasladado por la persona asegurada, obligado a indemnizar y cumplir con lo pactado. Así, esta entidad debe tener un capital social para iniciar operaciones de tres millones de unidades de desarrollo (3 000 000). Su capital debe estar totalmente suscrito y pagado. Si dicha entidad requiere realizar modificación al capital social, es necesario contar con la autorización previa de la Superintendencia General de Seguros (Sugese). Esto según artículos 2 y 11 de la Ley 8653.

### Entidades aseguradoras de seguros generales



El servicio que realiza este tipo de entidad se dirige a los productos de cobertura dedicados a salvaguardar los bienes materiales y patrimonios de los ciudadanos que lo soliciten, lo cual les garantizan resguardo y soporte cuando lo requieran, por lo cual su capital social es de tres millones de uni-

dades de desarrollo (3 000 000), totalmente suscrito y pagado. Al igual que la entidad de Seguros Personales si requiere modificar la cláusula del capital social deberá contar con la autorización previa de la Sugese (artículos 2 y 11, Ley 8653).

### Entidades de seguros mixtas de seguros personales y generales



Su capital social es la suma de siete millones de unidades de desarrollo (7 000 000). Esta entidad trabaja, a su vez, ambos seguros que fueron inscritos anteriormente. Este capital debe estar totalmente suscrito y pagado, y si requiere variar su capital deberá contar con la autorización de la Sugese (artículos 2 y 11, Ley 8653).

### Entidades de reaseguros



Su operación de capital social es la más elevada dentro de las entidades que se han mencionado llegando su capital social en diez millones de unidades de desarrollo (10 000 000). Esta entidad realiza la transferencia de un riesgo a otra entidad, o bien, a través de un contrato de reaseguro, acepta la cobertura de uno o varios riesgos que serán asumidos por otra. Este capital debe estar totalmente suscrito y pagado, y al momento de necesitar alguna reforma de cláusula del capital social deberá contar con la autorización de la Sugese. (artículos 2 y 11, Ley 8653).

### Sociedades corredoras de seguros



Son personas jurídicas con la intermediación de seguros que abarcan la figura de correduría. Dicha intermediación la realizará sin que actúe en nombre ni por cuenta de una

o varias entidades aseguradoras y la ejercerá únicamente mediante corredores que cuenten con la licencia y acreditación correspondiente. Por tanto, tiene mayores obligaciones frente al asegurado en el momento de ofrecer los productos existentes. Su capital social es variado sin tener un límite ya que deben mantener una garantía mínima igual a lo que resulte mayor del dos punto cinco por ciento (2,5 %) del total de primas comercializadas en los últimos 12 meses, y treinta mil unidades de desarrollo (30 0000) y requiere la autorización administrativa emitida por la Superintendencia (artículo 22, Ley 8653).

### Sociedades agencias de seguros



Esta sociedad es una intermediadora de seguros acreditada y vinculada a una o varias aseguradoras, su figura corresponde a la agencia de seguros, las actuaciones del agente de seguros deben ser validadas por la entidad aseguradora para que obliguen contractualmente a esta última. Su capital social no tiene un mínimo para inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas (artículos 2 y 11, Ley 8653).

Con lo expuesto en este artículo, vemos la importancia de las diversas formas y elementos que intervienen en lo referente al capital social: desde características, procedimientos o requisitos, para las personas jurídicas mencionadas en el Código de Comercio, como también en las leyes especiales en las cuales se comprueban los insumos para el estudio e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Para considerar, los capitales sociales son esenciales en las entidades jurídicas inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas y, a su vez, cambiantes; sea por decisión interna de los accionistas, mediante un aumento o disminución; o por disposición de leyes especiales.

Estos aspectos hacen este un tema de estudio permanente.

## Referencias

- Asamblea Legislativa (1964, 30 de abril). Ley 3284 Código de Comercio. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)
- 
- Asamblea Legislativa. (1995, 03 de noviembre). Ley 7558 Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40928](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40928)
- 
- Asamblea Legislativa (1998, 27 de enero). Ley 7732 Reguladora del Mercado de Valores. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29302](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29302)
- 
- Asamblea Legislativa. (1972, 13 de septiembre). Ley 5044 Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38328&nValor3=40407&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38328&nValor3=40407&strTipM=TC)
- 
- Asamblea Legislativa. (1953, 26 de septiembre) Ley 1644 Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925)
- 
- Asamblea Legislativa. (2008, 22 de julio). Ley 8653 Reguladora del Mercado de Seguros. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63749](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63749)
- 
- Asamblea Legislativa. (2006, 28 de abril). Ley 8507 de Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (unidades de desarrollo-UD). Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=2&nValor1=1&nValor2=57142&nValor3=62699&nValor4=NO&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=2&nValor1=1&nValor2=57142&nValor3=62699&nValor4=NO&strTipM=TC)
- 
- Feoli, A., Solís, R. (2009, 02 de abril). Sentencia 345 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-765085>
- Narváez, G. (1990). Teoría general de las sociedades. (6° ed). Editorial Temis.
- 
- Piza, R., Castro, J. (1992, 19 de noviembre) Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-80525>
- 
- Rojas, M. (2004, 8 de septiembre) Dictamen C-260-2004 de la Procuraduría General de la República. Consultado en varias fechas del mes de junio:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12715&strTipM=](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12715&strTipM=)

# EN LÍNE@

## CERTIFICACIONES LITERALES DE 8 DÍAS

### TIPOS DE CERTIFICACIONES:

1

Solicítela  
por correo\*

2

Especifique  
cual requiere\*\*

3

Cancele ₡3.530  
por cada  
certificación\*\*\*

- Remate Inmueble
- Propiedad Industrial
- Remate Mueble
- Información Posesoria
- Servidumbres
- Antecedentes de Dominio
- Historial
- Reservas y Restricciones
- Localización de Derechos
- Rectificación de Medida
- Catastro
- Personas Jurídicas

\* Solicite el servicio al correo: [CertificacionesLiterales@rnp.go.cr](mailto:CertificacionesLiterales@rnp.go.cr)

\*\* En [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) puede encontrar el detalle a solicitar para cada certificación

\*\*\* Cancele el entero en [bancobcr.com](http://bancobcr.com) y adjúntelo a la solicitud



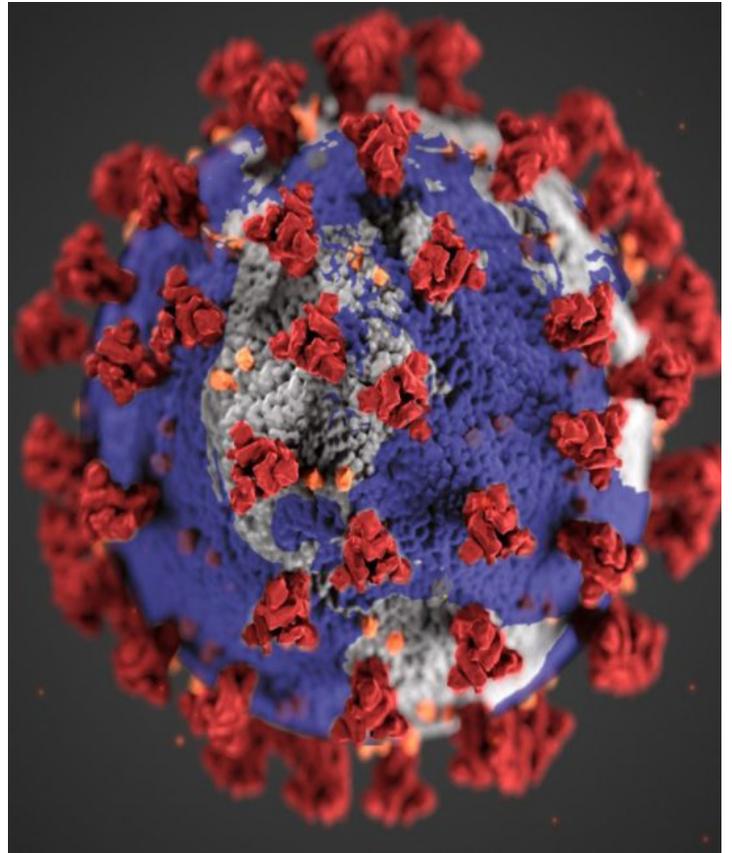
Más información:

Tel.: 2202-0888

Chat en [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)



# Las marcas comerciales enfrentan los síntomas del COVID-19



**Sabrina Loáiciga Pérez**  
 Registradora Marcas Comerciales  
 Registro de Propiedad Intelectual  
 Correo: sloaiciga@rnp.go.cr

## Consideraciones previas

Para toda la humanidad es evidente que enfrentamos una **pandemia**; es decir, una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región: así, tal como está definido el término por el Diccionario de la Real Academia. Dicha situación nos ha llevado a vivir una crisis mundial en el ámbito de la salud, que ha trascendido en otras esferas: económica, social, emocional y cultural.

La enfermedad por **coronavirus** de 2019, conocida como **COVID-19** (acrónimo proveniente del inglés *coronavirus disease 2019*) es

una enfermedad infecciosa causada por el virus **SARS-CoV-2**, que produce síntomas muy similares a los de la gripe, tales como fiebre, tos seca, cansancio, dolor de garganta, dolor de cabeza, entre otros; sin embargo, afecta de distintas maneras de acuerdo con las condiciones de cada persona. (imagen 1)

El 06 de marzo de 2020, Costa Rica confirma públicamente el primer caso con la COVID-19. Esto provocó un cambio radical para implementar medidas sanitarias para enfrentar los efectos de la enfermedad en la población costarricense. A pesar de los esfuerzos puestos en marcha, la COVID-19 tiene al día de hoy 94119 casos activos; dichosamente 418345 casos recuperados y, lamentablemente, 6168 fallecimientos (ver cuadro adjunto)



Fuente: Ministerio de Salud, corte al 23 de setiembre de 2021.

El impacto por la COVID-19 vino a saturar los medios de comunicación, a transformar de manera disruptiva no solo la agenda política de los Gobiernos, sino también las conversaciones entre amigos y familiares y las maneras de expresar afecto.

Este impacto también llegó al ámbito de la Propiedad Intelectual, en cuanto a las invenciones que se han dado para la vacuna contra la COVID-19, y las investigaciones que han sido producto de todo este proceso hasta encontrar la vacuna, que, aunque ha sido liderado por algunos países y casas farmacéuticas, existen derechos que son protegidos de manera exclusiva.

Todo esto también ha invadido el mundo de las marcas comerciales, conocido como una de las figuras más usadas y protegidas en el sector comercial, por el posicionamiento que pueda tener un producto o un servicio en el mercado.

La marca comercial es un signo distintivo que busca identificar y diferenciar un producto o servicio en el mercado frente a otros competidores de su misma especie: es el momento cuando empezamos a ver cómo solicitudes de marcas buscan registrar términos o palabras

estrechamente relacionadas con la pandemia. Este fenómeno no es nuevo, pues también sucedió con otros acontecimientos mundiales, por ejemplo, intentar el registro de marcas comerciales con palabras como “septiembre 11” o “09-11-01” después del ataque terrorista en los Estados Unidos; “VUELO 93” en atención al vuelo secuestrado el 11 de setiembre.

Otro de los ejemplos más recientes en el 2015 fue el uso de la frase JE SUIS CHARLIE, esta significativa frase emblemática fue difundida en la red, en los minutos que siguieron al atentado contra el semanario satírico Charlie Hebdo, en apoyo y homenaje a las víctimas. Esta frase fue principalmente utilizada en formato de imagen y en formato de etiqueta o hashtag en las redes sociales: se convirtió, así, en uno de los eslóganes más utilizados de la historia en la red Twitter.

En el 2017 “COVF EFE”, una palabra con un aparente error tipográfico, que Donald Trump utilizó cuando era presidente de los Estados Unidos, se convirtió en un meme de Internet, cuando Trump tuiteó: “A pesar de la constante covfefe negativa de la prensa”. Eliminó el tweet seis horas después e insinuó que su redacción era intencional. La mayoría de los medios de comunicación supusieron

que había tenido la intención de escribir "cobertura".

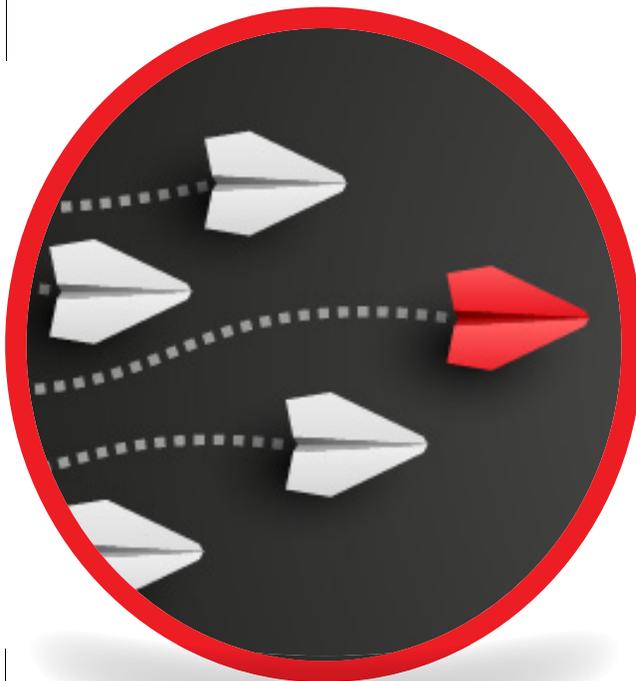
Evidentemente, estos sucesos, que no son en Costa Rica, han servido de parámetro para medir cómo en la Propiedad Intelectual se ven reflejadas mediante las solicitudes de marcas comerciales. A inicios del 2000 cuando, de igual manera, se dio el virus SARS-CoV-1, oficinas de propiedad intelectual de Corea del Sur, Estados Unidos y Turquía —por citar algunos— recibieron solicitudes que comprendían términos como ANTI-SARS, NO SARS y otros.

El comerciante introduce en sus marcas este tipo de términos para registrar, con el propósito de sacar provecho del efecto que genera la misma en la mente del consumidor ante la situación que se vive, que, sin el más mínimo esfuerzo, no debe explicarle al consumidor en su publicidad el significado de esos términos, pues ya son conocidos por la población.

Es aquí cuando surge la interrogante ¿qué sucede con la registrabilidad de los signos que contienen estos términos como marca? Una respuesta simple sería: dependerá de cada oficina determinar la línea de criterio para estos casos, tomando en consideración la normativa vigente y su reglamento, así como la práctica local. No obstante, se puede hacer un análisis previo basado en las prohibiciones relativas que se contemplan en la mayoría de las leyes de marcas a nivel mundial:

1. la falta de aptitud distintiva
2. la moral y el orden público
3. y el engaño que se pueda provocar al consumidor medio

## La falta de aptitud distintiva



Debemos partir de que la aptitud distintiva de cualquier signo, incluyendo las marcas comerciales, tienen como requisito esencial gozar de la suficiente diferenciación en el mercado para identificar el producto o servicio que pretende proteger de otros de su misma especie o naturaleza. Esta aptitud distintiva implica la apropiación para un solo titular, sea persona física o persona jurídica.

Indudablemente, este tipo de palabras ya captan o atraen la atención del consumidor de manera automática; no obstante, debemos siempre considerar qué papel juega el término en relación al producto que protege, porque el consumidor tendrá expuesto ambos: marca y producto/servicio. En este sentido, pueden resultar términos genéricos o descriptivos en relación con el producto o servicio, y deben estar disponibles para el uso de cualquier persona en el mercado.





IMAGEN 4

esa palabra de fantasía o diseño, sin olvidar el impacto que genera en el consumidor al integrar la palabra COVID, toda vez que —desde el principio de la visión en conjunto de la marca— esa palabra sigue formando parte de la marca; no obstante, no puede ser apropiable. Podría considerarse la opción de eliminarla de la marca, con el fin, de no monopolizar el término o, al menos, no hacer una reserva expresa del mismo en la solicitud. Esto, precisamente, para permitir que otros competidores puedan usar el término en el mercado para productos o servicios que identifican el mismo fin o uso.

Ahora analicemos aquellos casos cuando la marca pretende identificar productos o servicios que no tienen relación alguna con la pandemia, la COVID-19, el SARS-CoV-2, etc. ¿Qué tal AMOR EN TIEMPOS DE COVID para proteger prendas de vestir y zapatos (en clase 25 internacional); CERVEZA CORONAVIRUS para bebidas alcohólicas en clase 33 internacional; CÚBRASE DURANTE EL COVID para servicios financieros y contables en clase 36 internacional?

No podemos alegar que la marca no es distintiva, porque sí lo es; precisamente, porque no es descriptiva, ni mucho menos son términos de uso común en relación con el producto o servicio.

Algunas oficinas de Propiedad Intelectual, a pesar de considerar estos ejemplos como marcas “con aptitud distintiva en sentido estricto” con apego a la normativa, valoran la posibilidad de no ser susceptibles de inscripción, ya que términos como “coronavirus”, “la COVID-19”, etc., se usan de manera tan amplia en todo el mundo que no pueden realizar la función de distinción necesaria en el mercado. Es decir, pueden pasar desapercibidas como marca en un contexto de pandemia como la que afrontamos.

### La moral y el orden público

Para poder enfocar este apartado, primero debemos conocer la definición de la moral, de acuerdo con el *Diccionario jurídico y de ciencias sociales* en línea, sea:

*Relacionado con la clasificación de los actos humanos en buenos y malos desde el punto de vista del bien en general: ‘Valor moral’.*

*Conjunto de principios con arreglo a los cuales se hace esa clasificación y de normas de conducta basadas en ellos.*

Y, además, el concepto de orden público, de acuerdo con la *Enciclopedia jurídica*:

***Vasta concepción de conjunto de la vida en común en el plano político y administrativo. Su contenido varía evidentemente según los regímenes. Al orden público se oponen desde un punto de vista dialéctico las libertades individuales llamadas públicas y especialmente la libertad de locomoción, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de pensamiento y la libertad de manifestación del pensamiento.***

***Son aquellas normas jurídicas cuya observancia es necesaria para el mantenimiento de un mínimo de condiciones indispensables para la normal convivencia y que, por lo tanto, no pueden ser dejadas de lado por los particulares.***

En este sentido, la percepción de la moral puede variar de acuerdo con la comunidad, país y, por supuesto, con personas y costumbres. Es decir, los principios morales nunca podrán ser estáticos o únicos, sino que se determina en el consumidor medio, de acuerdo con el tiempo y espacio en el que se encuentre. Y es aquí, precisamente, cuando entra en juego la percepción de la población costarricense o del ser humano al ver en el mercado marcas comerciales que contengan las palabras COVID-19, SARS, SARS CoV-2, o coronavirus.

El comportamiento y la percepción del ser humano no son los mismos para una persona que, a la fecha no se ha contagiado de COVID-19 versus a la que sí. Aún más, si su recuperación

fue complicada o necesitó más tiempo del estimado para salir de la enfermedad. Mucho menos es igual para quien ha perdido un ser querido, pareja, amigo o miembro de la familia — que sea de su círculo más íntimo— versus el que, dichosamente, su círculo familiar o social no se ha visto expuesto a ello. (Imagen 4)

Sin pretender entrar en aspectos emocionales —que tienen mucho peso en este comportamiento humano— hay otro sector que se ve reflejado en la comunidad:

**son aquellas personas que se han visto expuestas al rechazo social porque en algún momento fueron contagiados de COVID-19.**

Estos escenarios obligan al registrador de marcas comerciales a analizar si este tipo de solicitudes de marcas comerciales realmente “ofenden” la moral de una población, ya que podría causar indignación o indirectamente “juzgar” a las personas.

Es obvio que la subjetividad juega un papel interesante en este análisis, sin embargo, desde una completa imparcialidad, debe estudiarse la marca de acuerdo con el impacto o efecto que provoca en el mercado una vez es registrada. Esto indistintamente de los efectos de un contagio que se pueden dar en una colectividad o los efectos económicos, sociales y políticos que recaen de manera individual ante una pandemia.



En este orden de ideas, el que una pandemia marque las vidas de una comunidad o de una sociedad, hacen que sus perspectivas, posiciones o criterios alcancen una empatía de unos con otros. Esto provoca que sean más las personas que se identifiquen si es que se sienten ofendidas o no, ante marcas comerciales de esta naturaleza.

Valga mencionar que para cuando se iniciaron los contagios de COVID-19 en China, se dio un oleaje abrupto ante la Oficina de la Propiedad Intelectual al pretender el registro de marcas con el nombre del médico que descubrió el coronavirus del SARS, **Zhong Nan Shan y de Li Wenliang**, el nombre del médico que advirtió primero sobre el nuevo coronavirus y luego murió por causa de la enfermedad, entre muchas otras que fueron rechazadas por la oficina de China y que, incluso, la oficina dio declaraciones públicas afirmando y catalogando estas marcas como “maliciosas”.

En Estados Unidos también se presentaron muchos casos que mostraron marcas que refieren a la enfermedad de una manera irrespetuosa, vulgar o despectiva, tales como **CORONAVIRUS PROVIENE DE LA CIUDAD DE WUHAN** para proteger software en clase 9 internacional en Chile; **FU\*K YOU COVID-19** para proteger prendas de vestir en las clases 25 y los servicios de venta de las prendas de vestir en la clase 35, en Bulgaria, todas ellas rechazadas en su momento.

Es claro que bajo estos supuestos no estamos ante si se cumple o no el requisito de aptitud distintiva que debe tener todo signo distintivo, porque sí es distintiva, sino en el efecto moral y de orden público que puede provocar una marca comercial en caso de ser registrada. Podría ser que ese efecto moral y de orden público, con el tiempo, pase al término todos los efectos de la pandemia; sin embargo, la marca comercial se registra por un periodo de diez años, renovable todas las veces que así lo desee el titular. Es decir, que el efecto puede postergarse o traerse a la memoria del consumidor durante el tiempo que la marca este en el mercado.

***Costa Rica en la Ley de Marcas y otros signos distintivos establece como causal de inadmisibilidad que, si el signo solicitado es contrario a la moral o al orden público, se puede denegar. Para ello habrá que analizar caso por caso.***

**El engaño que se pueda provocar al consumidor medio**

Es importante diferenciar que este engaño es el que se provoca al consumidor de manera directa en el momento de ver la marca en el mercado; sea por la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio —tal y como lo establece el inciso j) del artículo 7 de la Ley citada— frente al engaño que se le ocasiona al consu-

midor cuando se confunde con otra marca comercial similar o igual, cuyos titulares son diferentes. Esto se denominada como riesgo de confusión.

Si la marca contempla palabras tales como COVID-19, SARS, SARS CoV-2 o coronavirus, visto en relación con los productos y servicios que pretende proteger, podría indicarle al consumidor que ese producto en el mo-



mento de su uso o consumo se utilizará para aliviar síntomas o prevenir la COVID-19, por ejemplo. Es una característica o aptitud de empleo o consumo que no se puede garantizar solo porque la marca lo indica en el signo.

En cuanto a la COVID-19 aún no hay una cura absoluta a la enfermedad, sino una vacuna que busca generar anticuerpos en las personas para hacerle frente a la enfermedad en caso de ser contagiados. ¿Qué pasaría si una marca COVID INMUNE —como ejemplo— pretende proteger productos farmacéuticos para ser inmune a la enfermedad? El consumidor con solo ver la marca y el producto no duda en, al menos, comprar el producto para probar y ver si se hace inmune al coronavirus. No obstante, ya eso es un engaño al consumidor, pues el titular de la marca ha querido intencionalmente dar ese mensaje para que el consumidor adquiriera el producto, aunque no precisamente cumpla con esa función o característica y es así como se evidencia un engaño al consumidor.

Evidentemente, el uso de estos términos no solo resulta ser atractivo para captar la atención del consumidor, sino además para darle la idea de que el producto tiene esas cualidades, las cuales podrían no ser ciertas. Hasta que el consumidor adquiere el producto —y lo haya elegido precisamente porque tenía alguno de esos términos—, es que podrá darse cuenta si realmente está siendo engañado o no. Es exactamente esto lo que busca evitar la normativa al momento de registrar una marca si tan solo existe la posibilidad de provocar engaño al consumidor.

Hay que considerar que, al permitir este tipo de marcas comerciales, puede paralelamente generar expectativas en el consumidor que están muy lejos de la realidad. Peor aún, podría otorgar un derecho exclusivo a un titular para comercializar un producto o un servicio tomando ventaja competitiva con el uso de estos términos dentro de su marca.

Una vez más se reitera la importancia y trascendencia comunicativa e informativa que juega una marca comercial con el consumidor y, por consiguiente, la responsabilidad que conlleva registrarla, pues, aunque la ley prevé la posibilidad de anular o cancelar signos por no uso, de mantenerse registrada la marca, la oficina competente debe garantizar su protección por el periodo de vigencia: diez años para empezar.

Existe una línea de comunicación que el titular de la marca busca obtener con su marca y el consumidor al momento que ingresa al mercado. Esta conexión sensorial debe ser clara, sólida y nunca engañosa.

Entonces, ¿deben registrarse las marcas comerciales que contengan palabras relacionadas con la pandemia? Es un cuestionamiento que requiere análisis para tener conclusiones asertivas, mas no respuestas absolutas.

# EL REGISTRO NACIONAL

## DISPONIBLE PARA USTED

### Sede

### Dirección

#### PASEO COLÓN

125 metros al este de la estatua de León Cortés Castro. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### ALAJUELA

50 metros sur de Tienda Llobet. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### CIUDAD QUESADA

Costado oeste de la municipalidad. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### PUNTARENAS

Costado oeste edificio del Banco de Costa Rica. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### LIBERIA

Segunda planta Banco de Costa Rica. Horario de atención de lunes a viernes de 8:45 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### LIMÓN

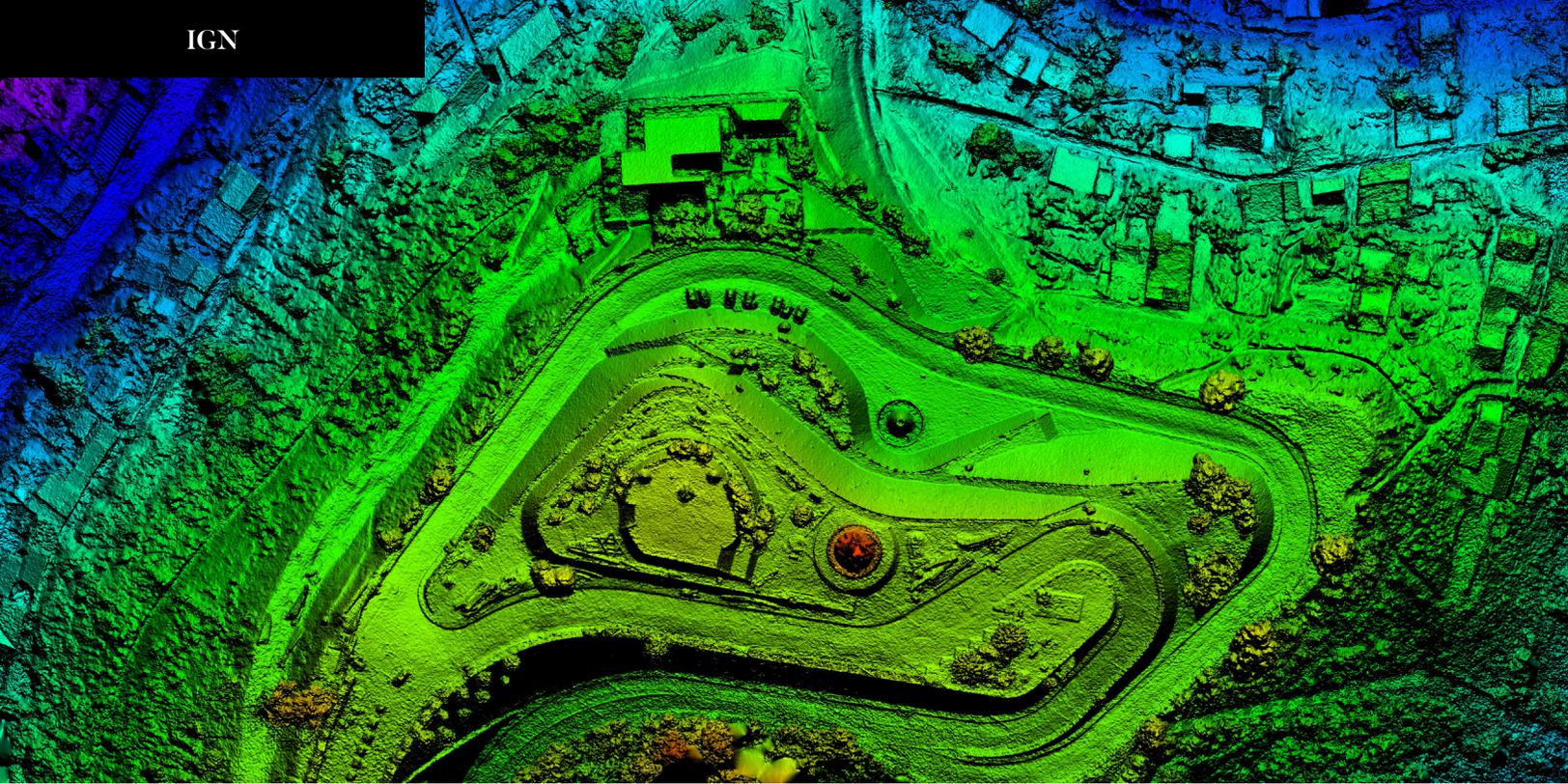
Segunda planta del Banco de Costa Rica, frente al Parque Vargas. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

#### PÉREZ ZELEDÓN

Segunda planta del Banco de Costa Rica. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. Tel.: 2202-0888

Más información al Call center: 2202-0888  
o chat en línea en [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)





# Norma Técnica NTIG CR04\_10.2020: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica Versión 2

**Rocío Acuña Agüero**

Analista de Administración de Metadatos  
Instituto Geográfico Nacional  
Correo: racuna@rnp.go.cr

## 1. Introducción

La norma técnica de información geográfica denominada NTIG\_CR04\_10.2020, versión 2: *Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica* se oficializó mediante la Directriz DIG-002-2020 del Instituto Geográfico Nacional, publicada en el Diario **Oficial La Gaceta** n.º 276 del 19 de noviembre del 2020.

La finalidad de esta norma técnica es proveer de una manera estructurada la descripción de datos geográficos, desarrollados por

diferentes actores: productores, gestores o usuarios de información geográfica, como parte de la normativa fundamental requerida dentro del contexto de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (Idecori) y de las competencias que otorga la Ley del Instituto Geográfico Nacional en materia de normalización, generación y estandarización de la información geoespacial.

Esta versión actualizada facilitará el intercambio de información interinstitucional;

además, de promover de una manera precisa y ordenada la difusión y el uso de los datos geográficos en nuestro país.

La identificación de la información espacial es un requisito básico para su consulta, búsqueda, definición de sus alcances y precisión. Esta identificación de la información se lleva a cabo por medio de catálogos de metadatos: herramienta que nos permite desarrollar la descripción y publicación de información detallada sobre los datos geoespaciales y los servicios OGC, dentro de una infraestructura de datos espaciales (IDE), promoviendo estándares abiertos e interoperables sin fines de lucro.

### ***Los metadatos geográficos son considerados la columna vertebral de una infraestructura de datos espaciales (IDE),***

ya que facilitan la gestión de información geográfica al interior de cualquier organización. Igualmente, ofrece información para procesar los archivos recibidos de una fuente externa al usuario y optimizan el manejo y administración de los datos geográficos.

Los metadatos son los recursos de información estructurada y organizada que describen las características de los conjuntos de datos geográficos y los servicios presentes en un sistema. Su primera acepción fue la de “dato sobre el dato” o “información sobre los datos”. Hay que diferenciar claramente los datos de los metadatos: los datos describen el mundo real y son modelo de la realidad; los metadatos describen los datos y se utilizan para tomar decisiones acerca de los mismos.

## **2. Perfil de metadatos geográficos de Costa Rica**

Un perfil de metadatos consiste en un conjunto particular de descriptores, adoptados por una determinada infraestructura de datos espaciales, según su ámbito de acción, para la documentación de productos y servicios. Diversos perfiles pueden diferir, tanto en la cantidad y el tipo de descriptores utilizados, como en la forma de completar los campos. De una manera más simple, un perfil de metadatos es un subconjunto de elementos que describe la aplicación del estándar para una comunidad específica de usuarios, en representación de un producto o servicio específico con ámbito espacial.

La primera versión del perfil de metadatos para Costa Rica utilizó como base la norma ISO 19115:2003 Geographic Information Metadata, norma internacional en materia de metadatos para datos geográficos y la personalización de esta norma para América Latina, denominada Perfil latinoamericano de metadatos (LAMP) de abril de 2011, que se originó como una respuesta a la necesidad de obtener una estructura estandarizada para documentar la información geográfica de Latinoamérica y el Caribe.

Para la segunda versión del Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica, se consultó la versión 2 del Perfil latinoamericano de metadatos (LAMPv2) de diciembre de 2017; documento que fue elaborado por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), con la colaboración de CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), en el contexto del programa GeoSUR y la asesoría técnica del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) del Instituto Geográfico Nacional de España. Cuyo objetivo fue el de proporcionar una manera normalizada de describir los datos y servicios geográficos para Latinoamérica.

**La nueva organización para el ISO 19115, se conoce con el título: Geographic Information – Metadata, y está compuesta por las siguientes partes:**

**1. ISO 19115-1:2014.**

Información geográfica–metadatos. Parte 1: Fundamentos. El objetivo es proporcionar un modelo para describir información o recursos que pueden tener o no tener una extensión geográfica; o sea, que pueden proporcionarse también para otro tipo de recursos:

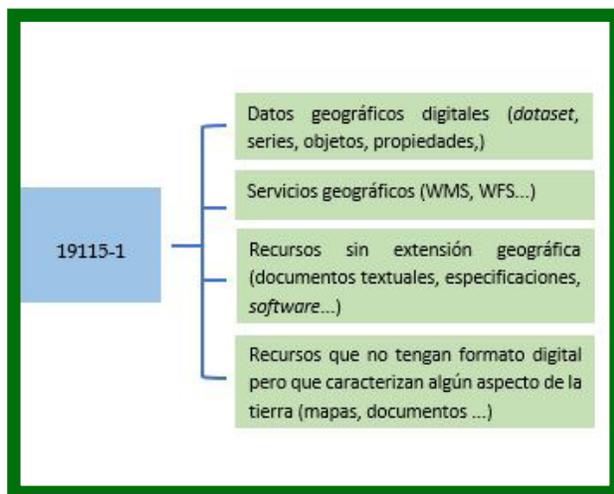


Figura 1. Ámbito de aplicación de ISO 19115

**2. ISO 19115-2:2009**

Información Geográfica–Metadatos–Parte 2: Extensión para imágenes y datos malla. Define los elementos de metadatos adicionales a los definidos por la Norma ISO 19115-1, que son necesarios para describir adecuadamente las imágenes geográficas, los datos malla

y permite describir de forma completa los distintos procesos de producción por los que se obtienen imágenes y datos malla y las características de estos datos.

**3. ISO/TS 19115-3:2016**

Información Geográfica–Metadatos–Parte3: Implementación de esquemas XML para conceptos fundamentales. En el ámbito de los metadatos, las etiquetas y estructuras (esquemas XML) que componen los ficheros XML son definidas por Normas ISO. ISO/TS 19115-3 define los esquemas XML y las reglas de codificación para garantizar la interoperabilidad. Integra conceptos de ISO 19115-1 e ISO 19115-2 de forma conjunta, que reemplaza los documentos técnicos ISO/TS 19139 e ISO/TS 19139-2.

Con el documento Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica, junto con la plantilla de metadatos personalizada basada en **ISO 1915-3:2018**, podemos describir los conjuntos de datos geoespaciales y la forma como hemos generado y resguardado esos datos; ya sea, si se trata de imágenes ráster o satelitales (TIFF, JPG, PDF), información vectorial que puede estar en diferentes formatos (shapefile, Mapinfo, KML, DXF) o servicios geográficos (WMS, WFS, WCS) publicados en línea por medio de geoportales, como lo es el SNIT.

De manera que, la plantilla actual al igual que la norma técnica: **NTIG\_CR04\_10.2020**, reemplazan lo pautado por el IGN en materia de metadatos.

**3. Variables del perfil de metadatos geográficos**

Las diferentes variables presentes en el perfil de metadatos, se obtiene de información estructurada que debe de ser completada para

generar un metadato. Estos campos se eligen de listas con términos sugeridos a través de listas de vocabulario controlado (listas desplegables), texto libre y de selección.

Las variables están agrupadas en tres categorías, que se establecen con base en su importancia para la identificación, descripción y acceso de los datos, la obligatoriedad, condicionalidad y opcionalidad de los elementos aplicará conforme a lo que se describe a continuación:

**Obligatorio:**

El elemento del metadato geográfico debe estar presente; es decir, la documentación debe realizarse siempre.

**Obligatorio (ob)**

**Condicional:**

El elemento del metadato geográfico debe estar presente si se requiere por las características del dato e incluso pueden convertirse en obligatorios bajo ciertas circunstancias.

**Condicional (Co)**

**Opcional:**

El elemento del metadato geográfico puede estar o no presente. Esto queda a discreción o voluntad del productor del conjunto de datos.

**Opcional (Op)**

#### 4. Secciones del Perfil de metadatos geográficos

El estándar ISO 19115 aporta la terminología necesaria para describir los datos geográficos. También define los elementos de los metadatos, aporta un esquema o estructura para seguir y establece un conjunto de procedimientos. Es la guía técnica que define y estructura las informaciones que se van a documentar acerca de los datos geográficos.

La descripción de las diferentes secciones presentes en el *Perfil oficial de metadatos geográficos para Costa Rica* en su versión 2. Está conformado por 10 y son las siguientes:

NTIG_CR04_10.2020: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos. Versión 2
1. CI_Citation (cita y parte responsable)
2. MD_Identification (identificación)
3. MD_LegalConstraints (restricciones legales)
4. DQ_DataQuality (calidad del dato)
5. LI_lineage (linaje)
6. MD_MaintenanceInformation (Mantenimiento)
7. MD_SpatialRepresentation (representación espacial)
8. MD_ReferentSystem (sistema de referencia)
9. MD_Distribution (distribución)
10. MD_Metadata (metadatos)

Figura 2. Secciones del Perfil de metadatos

Al completar cada uno de los diferentes campos de estas secciones de la plantilla oficial de metadatos, permitirá obtener la descripción de los datos geográficos, informando sobre su contenido y ofreciendo al usuario la posibilidad de tener trazabilidad sobre su origen (fuentes, autor, fecha de creación, resumen, propósito, restricciones de acceso y uso, palabras claves, formato de los datos, escala, categoría temática, calidad, mantenimiento, representación espacial

(ráster, vector), distribución y publicación, entre otras. La relevancia final será que facilitará la búsqueda más selectiva de información geográfica de una forma más rápida, precisa, eficaz e interoperable.

## 5. Principales cambios en la actual NTIG\_CR04\_10.2020 Versión 2

La Norma Técnica NTIG\_CR04\_10.2020 Versión 2 (ISO 19115-1:2014), amplía las opciones de algunos de los campos de la plantilla de metadatos; específicamente, donde aparecen listas desplegables o controladas, por ejemplo, en el tipo de fecha, en la versión anterior solo tenía 3 opciones y ahora contiene 16.

Lo mismo ocurre para los siguientes campos, en donde aparecen listas desplegables de selección, se citan algunas:

- *forma de presentación*
- *rol del contacto*
- *estado del recuso*
- *categoría temática*
- *restricciones legales (acceso y uso)*
- *nivel de jerarquía*
- *frecuencia de actualización (mantenimiento de la información)*

Aparecen nuevas listas desplegables de selección, tales como:

- *tipo de nivel topológico*
- *nombre del formato, ubicada en la sección: MD\_Distribution (distribución) y se refiere al formato en que están creados los datos; por ejemplo, shapefile, TIFF, JPG, OGC: WMC, etc.*
- *función en línea*

Se presentan campos nuevos, como “crédito”, que es un campo opcional y se completa cuando amerita hacer algún reconocimiento a una institución, persona o programa específico de investigación por la contribución y generación del dato o recurso. Otro ejemplo es el campo de “horario de servicio” (campo obligatorio), que es el horario de atención ya sea institucional o la disponibilidad que tenga la persona responsable del recurso, ambos campos pertenecientes a la sección **1: Información de identificación**.

Otros contenidos importantes presentes en el documento de la norma técnica (NTIG\_CR04\_10.2020) son la inclusión de “términos y definiciones”, necesario para comprender algunos significados de palabras citadas, además de un listado sobre abreviaturas empleadas a lo largo del documento.

## 6. Carga y edición de la plantilla de metadatos (ISO 1915-3:2018)

La plantilla de metadatos es un archivo en formato (XML), cuyo significado es “Formato de Marca Extensible”, que es un lenguaje de marcado que define un conjunto de reglas para la codificación de documentos, que se utiliza para el intercambio de datos estructurados, como lo es la plantilla de

metadatos. Es un tipo de lenguaje codificado que se utiliza detrás del diseño y texto de sitios WEB **Consortium** utilizado para almacenar datos en forma legible.

Para la generación de metadatos, se accede a la plantilla en formato XML en el programa de **GeoNetwork**, que es donde está configurado el servidor de metadatos del SNIT. Además de crear metadatos, podemos editarlos en el momento que amerite realizar algún cambio o actualización de los mismos:

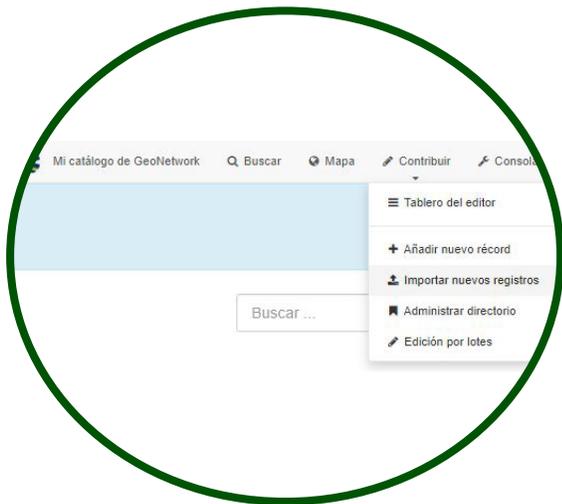


Figura 3. Importar nueva entrada (cargar plantilla de metadatos)

Una vez importada la plantilla se nos despliega la siguiente ventana, se pincha sobre la figura de lápiz y nos direccionará a la parte de edición de los metadatos:



Figura 4. Acceso al archivo de metadatos



Figura 5. Edición de los metadatos

## 7. Publicación y búsqueda de metadatos en GeoNetwork como catálogo

Una vez que ha generado y guardado un metadato dentro de la plataforma de GeoNetwork, se visualiza de la siguiente manera:

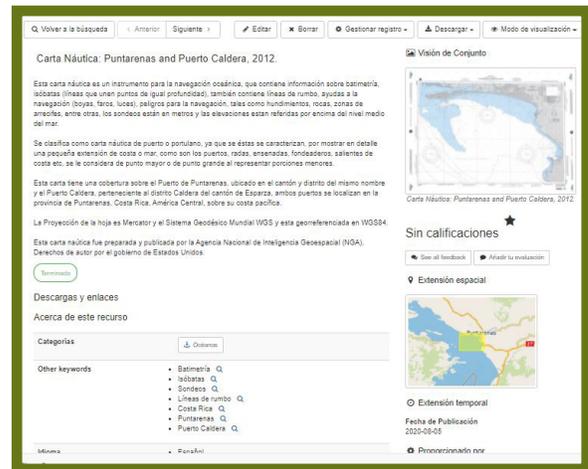


Figura 6. Visualización de metadato completado

Cuando hemos generado varios ficheros de metadatos en el catálogo, podemos realizar diferentes tipos búsquedas, por ejemplo, por categoría temática:



Figura 7. Búsqueda de metadatos por tema

También se pueden filtrar metadatos por año de creación o publicación, por palabras claves, por formato de presentación, por autor o contacto del recurso, escala de los datos, frecuencia de actualización, entre otras.

En el Geoportal del SNIT, también se puede cargar y editar la plantilla de metadatos, cuyo requisito es tener un usuario registrado con su respectiva clave de acceso. Una vez realizado esto, podemos acceder a descargar la plantilla, editarla y almacenar nuestros propios metadatos:

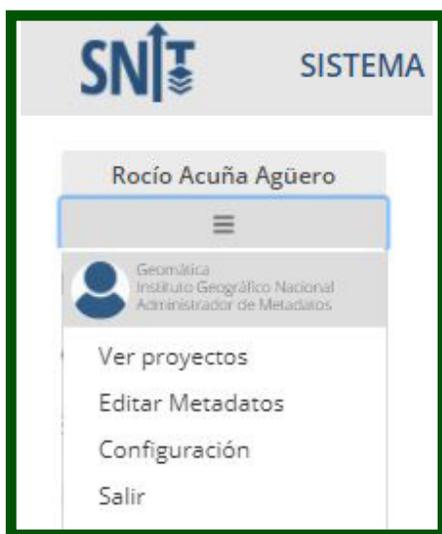


Figura 8. Usuario registrado en el SNIT

## 8. Conclusiones

- Se espera que esta segunda versión del *Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica* se constituya en una herramienta de uso generalizado para quienes producen y publican información geoespacial en nuestro país.
- Es preciso crear una cultura en cuanto a la documentación de información geoespacial fundamental y temática, que facilite su uso, divulgación y publicación.
- La finalidad o propósito de esta herramienta actualizada es la aplicación en la generación de metadatos geográficos nacionales, mediante el uso de normas técnicas y estándares del ámbito espacial vigentes a nivel internacional, basados en la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- La adopción de la presente documentación oficializada del *Perfil de metadatos geográficos de Costa Rica* requiere un proceso de asimilación, que se puede lograr mediante actividades de capacitación y difusión en esta materia.

## 9. Bibliografía

IGN (2020). *Norma Técnica de Información Geográfica NTIG\_CR04\_10.2020: Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica*. Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica-Registro Nacional.

---

IGN-CNIG (2019). *Curso Internacional de Gestión de Metadatos y LAMPV2-2019*. Curso organizado por el Centro Nacional de Información Geográfica del IGN de España con la colaboración del Instituto Panamericano de Historia (IPGH) y la CAF, Banco de Desarrollo para América Latina, en el contexto del Programa GeoSUR.

---

IPGH (2007). *Perfil latinoamericano de metadatos LAMP*. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica. 40 reunión del Consejo Directivo y Simposio IDE América: conceptos, prácticas y proyectos. Consultivo de Desarrollo. Segunda edición. Edición en español.

---

IPGH (2016). *Perfil latinoamericano de metadatos LAMP Versión 2*. Documento preparado por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPG) con la colaboración de CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), en el contexto del Programa GeoSUR y la asesoría técnica del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) del Instituto Geográfico Nacional de España.

---

IPGH (2017). *Perfil Latinoamericano de Metadatos LAMP Versión 2 (final)*. Documento preparado por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPG) con la colaboración de CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), en el contexto del Programa GeoSUR y la asesoría técnica del Centro Nacional de Información Geográfica del CNIG) Instituto Geográfico Nacional de España.

# Atención Notarios

Recuerden que como parte de la función notarial, se debe revisar que la inscripción de los actos o contratos presentados ante el Registro Nacional este correcta.

En caso de detectar algún error, deben avisarlo de inmediato a las áreas sustantivas que conforman el Registro Nacional para su revisión y oportuna corrección, de ser necesario.

## Departamento de reconstrucción

### Registro Inmobiliario

[reconstruccioninmobiliario@rnp.go.cr](mailto:reconstruccioninmobiliario@rnp.go.cr)  
Teléfono: 2202-0936

### Registro de Bienes Muebles

[secretariadebienesmuebles@rnp.go.cr](mailto:secretariadebienesmuebles@rnp.go.cr)  
Teléfono: 2202-0973

Reconstrucción Registro Bienes  
Muebles  
([reconstruccionbienesmuebles@rnp.go.cr](mailto:reconstruccionbienesmuebles@rnp.go.cr) ) Teléfono: 2528-3465

### Registro de Personas Jurídicas

[Personasjuridicasreconstruccion@rnp.go.cr](mailto:Personasjuridicasreconstruccion@rnp.go.cr)

Para más información en nuestro centro de contactos 2202-0888 o al chat en [rnpdigital.com](http://rnpdigital.com) y Facebook





# Placas para motos son más grandes



**Errolyn Montero Fernández**

Periodista

Depto. Proyección Institucional

Correo: emontero@rnp.go.cr

**E**l Registro Nacional inició en el mes de agosto con la entrega de las nuevas placas para motocicletas, las cuales son más grandes, permitiendo así mayor visibilidad en carretera.

El cambio principal radica en el aumento de las dimensiones de la chapa metálica, ya que el logo y las medidas de seguridad se mantienen iguales.

Todos los usuarios que tramiten inscripciones por primera vez o reposición de placas por deterioro, robo o extravío, ya están recibiendo el nuevo formato. El precio se mantiene en 10.900 colones y pueden solicitarse mediante el portal de Servicios Digitales [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)

## Placas verdes

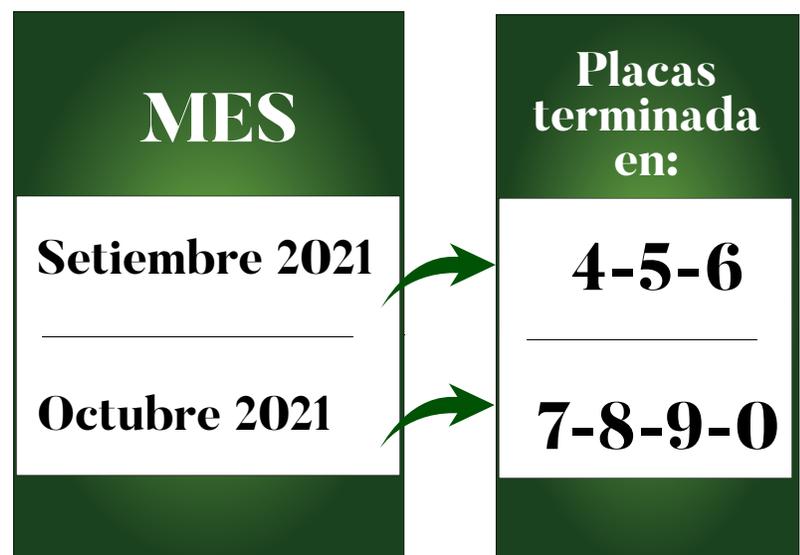
Otra de las novedades implementadas por la Institución, es la entrega de placas verdes para motos eléctricas, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 41580-MJ-MINAE-MOPT.

Este cambio no es obligatorio, es voluntario, así que la sustitución de las placas blancas

por placas verdes queda a decisión del propietario.

Para realizar cualquier trámite relacionado con placas, se deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Dirección de Servicio, que puede ser consultado en [http://www.rnpdigital.com/ALCA75\\_16\\_04\\_2021-Reglamento %20de%20Servicios.pdf](http://www.rnpdigital.com/ALCA75_16_04_2021-Reglamento%20de%20Servicios.pdf)

A la fecha, existen alrededor de 600 motos eléctricas inscritas. Si usted es propietario de una de ellas y desea realizar el cambio, puede hacerlo siguiendo este cronograma:





# Sedes regionales facilitan trámites a usuarios

→ **Maribel Brenes Hernández**  
Relacionista Pública  
Depto. Proyección Institucional  
Correo: mabrenes@rnp.go.cr

**E**l Registro Nacional cuenta con 7 oficinas regionales ubicadas en Liberia, Limón, Puntarenas, Pérez Zeledón, Paseo Colón, Ciudad Quesada y Alajuela; las cuales facilitan al usuario la presentación de documentos y compra de servicios, de manera rápida, accesible y segura.

Es por eso, que la Institución se encuentra realizando una campaña de comunicación externa en redes sociales y medios de comunicación locales, con el objetivo de recordarle a la ciudadanía los diferentes servicios que puede obtener, el horario y la ubicación de cada Regional.

Con la existencia de estas oficinas, ya no es necesario

desplazarse hasta San José, pues se pueden adquirir certificaciones, informes registrales, copias de planos, inscripción de documentos, solicitud de reposición de placas y calcomanías en la regional más cercana.

La campaña inició en agosto con la Regional de Liberia y finaliza en setiembre con la sede de Alajuela.

Si lo desea, también puede hacer su trámite fácil y rápido desde la comodidad de su hogar u oficina, ingresando a nuestro portal [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)

Para más información puede llamar al Centro de Contactos al **2202-0888** y **2202-0777**. También puede utilizar el Chat en línea disponible en la página web.



**Emilia Segura Navarro**

Periodista

Depto. Proyección Institucional

Correo: esegura@rnp.go.cr



---

## Registro Nacional ondea galardón ecológico

---

Por sexto año consecutivo, la Bandera Azul Ecológica ondea en la sede central del Registro Nacional, como un reconocimiento al esfuerzo y compromiso de todos los funcionarios en el tema ambiental.

Por primera vez se obtuvo la calificación perfecta de 100 y la ostentación de 3 estrellas: 2 blancas y una plateada, para este 2021.

“Nunca habíamos alcanzado una calificación así, es la primera vez en 6 años. Debemos sentirnos todos muy orgullosos y seguir adelante construyendo juntos un país más verde y equilibrado”, detalló emocionada Xinia Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gestión Ambiental RN.

Este es un reconocimiento que involucra a todos los funcionarios de la Institución, personal de contrato y colaboradores en general; quienes apoyaron todas las gestiones internas para lograr el objetivo.

La evaluación analizó aspectos relacionados a Combustibles Fósiles, Agua, Aguas Residuales, Energía eléctrica, Gestión de residuos, Contaminantes atmosféricos, Compras sostenibles, Adaptación y Compensación.

El iza de la bandera se efectuó el 1 de setiembre, con lo que se dio inicio al mes de celebraciones patrias por los 200 años de independencia de Costa Rica.



Yolanda Víquez Alvarado Directora. Registro de Personas Jurídicas

# Registro de Personas Jurídicas renovó certificación ISO

**“No recibimos ninguna inconformidad, estamos felices”**

**E**l Registro de Personas Jurídicas renovó la Certificación de Calidad ISO 9001:2015 y lograron incluir otro nuevo servicio en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC). Ambos logros tienen muy felices y satisfechos a todos los funcionarios que participaron en el proceso, pues además dentro de la evaluación, no recibieron ni una sola “no conformidad” con la Norma Internacional.



**Emilia Segura Navarro**  
Periodista  
Depto. Proyección Institucional  
Correo: esegura@rnp.go.cr

Conversamos con Yolanda Víquez, directora de dicho registro, quien nos comparte los pormenores del proceso de auditoría, y del esfuerzo tan arduo que realizaron en conjunto para renovar tan distinguido certificado.

**¿En qué fecha se realizó la auditoría y quién la realiza?**

El pasado 23 y 24 de junio, el Registro de Personas Jurídicas se sometió a la Auditoría Externa para optar por la Renovación del Certificado INTE/ISO 9001:2015 bajo el número de expediente RE-045/2018, ante la empresa acreditadora, Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

## ¿Cuál era el reto este año?

El año 2021 constituyó un gran reto, porque el proceso de evaluación al que se sometió el



sistema de gestión de calidad representaba una etapa medular, por cuanto implicaba la renovación del certificado vigente por tres años adicionales; además, conforme al compromiso de esta Dirección, incluía de nuevo una ampliación del alcance.

## ¿Cuál es el nuevo servicio que se incluyó en el sistema?

En esta oportunidad, además de la renovación se dio una ampliación del alcance. Eso significa que incluimos un servicio más dentro del sistema de calidad. Se trata de Calificación e inscripción de nombramientos de personas jurídicas, y ya estamos trabajando en detectar cuál va a ser el alcance que tenemos planificado para el 2022.

Este alcance está relacionado con el nombramiento en las personas jurídicas, algunos tienen juntas directivas, gerentes, órganos de fiscalía; cada uno de los que se hacen en esos diferentes órganos, se recogieron en este nuevo alcance. Eso incluye a todas las que se inscriben como fundaciones, asociaciones, sociedades mercantiles, sociedades civiles, entre otros.

## ¿Cómo se desarrolló el proceso en esta ocasión?

La auditoría tardó 2 días y, estuvo a cargo de 3 evaluadores. Fue un proceso más duro, más intenso, ya nos lo habían anunciado los evaluadores.

Dicha renovación implicó una Auditoría Externa más rigurosa por parte de los Evaluadores; lo que significó realizar la preparación del Sistema y del Equipo del SGC de una manera más exigente en comparación con los años anteriores, para enfrentar el gran reto. El proceso de Auditoría Externa se llevó a cabo de una manera profunda e integral, con el fin de garantizar el cumplimiento del SGC con los requisitos aplicables asociados a la Norma Internacional ISO 9001-2015.

## ¿Qué arrojó la auditoría?

El resultado de la auditoría de renovación acreditó que el SGC cuenta la capacidad de cumplir con las actividades de mejora necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos planeados; además que, a pesar de los cambios vinculados con la coyuntura que nos afecta y el continuo crecimiento del alcance, mantiene la capacidad para cumplir sistemáticamente los requisitos asociados a la Norma de referencia y un adecuado

control para el desempeño de los procesos. En esa línea y agregando valor al proceso de evaluación de este año, se destaca que el resultado arroja que no hubo hallazgos de “No Conformidad”.

### ¿Qué hace la renovación tan especial en esta ocasión?

Cuando se somete un Sistema de Gestión de Calidad a auditorías es factible que puedan indicar una no conformidad (es como no cumplir alguno de los requerimientos de la Norma y dan un plazo perentorio, de lo cual dependerá si se otorga, se mantiene o se renueva, según corresponda, el certificado). También pueden darse observaciones o recomendaciones, que son oportunidades de mejora que ellos estiman pueden fortalecer más el sistema. Este año no tuvimos ninguna, de ahí nuestra satisfacción y orgullo por el trabajo realizado por todos los involucrados; representa una gran alegría, fue un proceso muy fluido.

### ¿Qué rol juegan los funcionarios en el proceso?

Cada etapa señalada ha implicado un

gran esfuerzo de parte de todas las áreas involucradas, dado que se debe cumplir con todos los requerimientos de la Norma Internacional, así como con todas las gestiones propias del funcionamiento del SGC, Auditorías Internas, entre otros.

Aunado a ello, cada año se deben realizar las gestiones asociadas a la ampliación del alcance, lo cual implica una ardua labor; gestión que valga enfatizar, no saldría adelante sin el apoyo y compromiso del personal que conforma el Equipo del Sistema de Gestión de Calidad. Asimismo, y de modo indirecto, del apoyo del resto de funcionarios destacados en este Registro y en las áreas de apoyo (Dirección de Tecnologías de Información, Dirección de Servicios, Contraloría de Servicios, Servicios Generales e Infraestructura Física, entre otras).

### ¿Qué estadísticas se obtienen del SGC?

Para cada una de las metas planteadas por año, es evidente que ha sido posible disminuir los porcentajes de defectos y errores, tal y como se muestra en las siguientes tablas:

<b>Metas Alcanzadas del SGC</b>		
<b>Defectos Revocados</b>		
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>A mayo 2021</b>
<b>Meta: 3%</b>	<b>Meta: 2.75%</b>	<b>Meta: 2.50 %</b>
2.55%	0.24%	0.09%

<b>Metas Alcanzadas del SGC</b>			
<b>Errores Registrales</b>			
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>A mayo 2021</b>
<b>Meta: 3%</b>	<b>Meta: 2%</b>	<b>Meta: 1.75%</b>	<b>Meta: 1.50%</b>
2.38%	1.78%	0.50%	0.21%

## ¿Cuál es el mensaje hacia los usuarios?

Estamos trabajando con mucho compromiso para mejorar los procesos de cara al cliente interno, así como el producto final que se brinda a los clientes externos, procurando la satisfacción de estos.

Son pocas las instituciones públicas que han ido por esa línea, porque no es tan sencillo. El Registro Nacional está dando el ejemplo y demostrando que podemos brindar

servicios de calidad que impacten positivamente al usuario final.

Con mucho entusiasmo, le compartimos a la ciudadanía, que obtuvimos de manera satisfactoria la Renovación del Certificado Internacional ISO-9001:2015 y actualmente abarca un 43% del ingreso total de documentos que se presentan en este Registro.



Los compañeros Marck Van Der Laat Robles y Carolina Benítez Araya, registradores; Karla Carazo Orozco, Gestora de Calidad y Henry Jara Solís, Subdirector; muestran en representación de todos los funcionarios del Registro de Personas Jurídicas, los certificados en español e inglés, que los acreditan con la norma internacional de calidad ISO 9000:2015.

**Decreto N°42.793-MJP.**

Reforma al Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34.331-j del 29 de noviembre del 2007

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/05/06/ALCA89\\_06\\_05\\_2021.pd](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/05/06/ALCA89_06_05_2021.pd)

---

**DRPI-004-2021.**

Sistema de Recepción en línea de Patentes de Invención, modelo de utilidad, dibujos o modelos industriales (diseños industriales) y circuitos integrados, WIPO File en el Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=13/05/2021>

---

**PJ-DIR-001-2021.**

Asignación de número identificador para los Fidecomisos

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/05/31/ALCA109\\_31\\_05\\_2021.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/05/31/ALCA109_31_05_2021.pdf)

---

**DRBM-002-2013.**

Adición a la Directriz DRBM-002-2013

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=09/03/2020>

---

**Directriz DRI-21**

Sobre el formato y enlace al marco Geodésico para la georreferenciación de levantamientos con fines catastrales

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=30/06/2021>

---

**DPJ-002-2021**

Procedimiento para el intercambio de enteros bancarios

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=19/07/2021>

---

**Directriz DRI-004-2021.**

Procedimiento para el intercambio de enteros bancarios

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=06/08/2021>

---

# Materia Registral

Revista del Registro Nacional



Encuétrenos en:  Registro Nacional de Costa Rica



Registro Nacional de Costa Rica